

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, viernes 24 de Agosto de 1888.

} NUM. 406.

CONTENIDO.

RELACIONES EXTERIORES.

- Decreto Legislativo: apruébase el tratado de amistad, comercio y navegación con la República francesa.
- Idem idem: sobre los derechos y deberes Consulares en la misma República.
- Idem idem: se aprueba el Tratado adicional al de paz y amistad con el Reino de España.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- Decreto Legislativo: se le permite al Sr. Francisco de Miranda, ciudadano de Venezuela, la libre introducción de la concha de ostión para semillas.—Objeciones.
- Decreto Ejecutivo: se nombra Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- Ley reformativa de la de Hacienda.
- Idem adicional a la de Crédito Público.
- Decreto Legislativo: se impone el gravamen de diez centavos de sucre por cada quintal de cacao que se exporte de los cantones de Machala y Santa Rosa, y de veinte centavos también de sucre, por cada cabeza de ganado mayor que se introduzca del Perú á la provincia de El Oro.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888

- Cámara del Senado.—Acta del día 28 de Julio.
- Id. de Diputados.—Id. de id.

RELACIONES EXTERIORES.

I

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Apruébase el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, que el doce de Mayo del año actual han acordado en París los Excmos. Señores Ministro Plenipotenciario del Ecuador y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Francesa.

Dado en Quito, Capital de la República, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Bauderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Elias Laso*.

2

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Apruébase el Tratado celebrado en París el 12 de Mayo del año actual, por los Excmos. Señores Ministro Plenipotenciario del Ecuador y Ministro de Relaciones Exteriores de la

República Francesa, sobre los derechos y deberes Consulares.

Dado en Quito, Capital de la República, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Bauderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, Agosto 22 de 1888.—Ejecútese, A. FLORES.—El Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores, *Elias Laso*.

3

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Apruébase el Tratado adicional al de Paz y Amistad, que el veintiseis de Mayo del año actual se ha celebrado en Madrid entre la República del Ecuador y el Reino de España.

Dado en Quito, Capital de la República, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Bauderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Elias Laso*.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

4

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del Sr. Francisco de Miranda, ciudadano venezolano,

DECRETA:

Art. 1º Se le permite la libre importación de la concha de ostión necesaria para semillas, y el establecimiento de bancos de este artículo en las costas de la isla de Puná.

Art. 2º Se le permite la exportación por veinte años del precitado artículo después de atender satisfactoriamente á las necesidades del país.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Bauderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1888.—Objétese.—A. FLORES.—El Ministro de lo Interior, *Elias Laso*.

—

HH. Legisladores:

Vuestro Decreto de fecha 8 de los corrientes, que, con las concesiones en él hechas, tiende á procurar se conserve en

nuestras costas el ostión que va desapareciendo en el día; adolece, en mi sentir, de dos inconvenientes: 1º el de no determinar que la exportación de ostiones, permitida al empresario Sr. de Miranda, debe ser de la ostra producida por la industria que va á llevar á cabo; y 2º el de no fijar el plazo después del cual pueda exportarse ostiones por el empresario.

Como la concesión de que se trata, deja, al no hacer estas especificaciones, expuestos á un pronto é irreparable consumo los actuales escasos criaderos de ostiones en el Ecuador y la exportación por el tiempo de 20 años daría el mismo resultado respecto de los criaderos que formase el empresario, creo de mi deber objetar el Decreto en este sentido, esperando, entretanto, que no se ocultará á vuestra ilustrada penetración la justicia del reparo en que se apoya mi procedimiento.

HH. Legisladores.

A. FLORES.

Elias Laso.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1888.

5

ANTONIO FLORES,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL

ECUADOR,

NOMBRA para Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, al Sr. Dr. D. José Toribio Noboa, y encarga este Negociado al Sr. Subsecretario del ramo, Dr. D. Gabriel de Jesús Núñez, en calidad de Ministro interino.

Palacio de Gobierno, Quito á 23 de Agosto de 1888.

A. FLORES.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez*.

MINISTERIO DE HACIENDA

6

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º Al art. 4º de la Ley Orgánica de Hacienda, se añadirá este inciso: "Es pecuniariamente responsable en el caso previsto por el art. 14".

Art. 2º Al art. 23 se añadirá esta atribución:

"Poner indispensablemente el *pliguese* en todo documento de inversión, y citar la delegación que tenga del Ministerio al pie de los comprobantes de gastos que sean conformes al presupuesto vigente. Esta misma atribución tendrán los Jefes Políticos respecto de los colectores fiscales de los cantones, cuando se haga alguna inversión conforme á los casos previstos en los artículos 36 y 37".

Art. 3º Al art. 27 se agregará este inciso: "A continuación de las operaciones verificadas durante el mes, se sentará en el diario de caja el acta de corte y tanteo suscrita por el Gobernador y los empleados que tienen de rendir la cuenta y se cuidará de elevar al Ministerio de Hacienda copia legalizada de dicha acta".

Art. 4º Al art. 68 se añadirán los siguientes incisos:

"Dicho descargo se entiende tan sólo respecto á lo cobrado y debido cobrar en el año

de la cuenta; debiendo arrastrarse á la siguiente, las contribuciones que no siendo absolutamente incobrables no se hubiesen podido recaudar, á fin de que se hagan efectivas posteriormente".

"Cuando no se compruebe la exactitud de un ingreso con la firma del consignante ó la nota de remisión de fondos de que habla el art. 58, el juez impondrá á los rindentes omisos en enviar estos comprobantes, la multa de cinco á veinte sucos, según la importancia del caso".

Art. 5º El art. 71 dirá: "El Tribunal de Cuentas se compondrá de cinco Ministros Jueces, un Secretario, un Oficial mayor, diez Revisores y doce amanuenses, de los cuales uno será archivero y otro portero. Cuatro Revisores serán de primera clase y seis de segunda, y á los primeros se les darán, para su examen, las cuentas de las Tesorerías y Administraciones de Aduana".

Art. 6º El inciso 1º del art. 73 dirá: "El Secretario, los Revisores y demás empleados serán nombrados y removidos por el mismo Tribunal".

Art. 7º El párrafo 1º del art. 74 dirá: "Los dos últimos Ministros y cuatro Revisores conocerán de preferencia las cuentas Municipales, las de Beneficencia, y de Instrucción Pública y las que presenten los individuos que hayan manejado ó manejen caudales ó valores públicos".

Art. 8º Al art. 91 se añadirá este inciso: "Cuando los herederos de un rindente renuncian la herencia y se excusen de tomar parte en el juicio de una cuenta, el Tribunal se entenderá, directamente, con los fiadores del fallecido".

Art. 9º Al artículo anterior se añadirá el siguiente inciso:

"Cuando concedida la revisión á solicitud del que presentó la cuenta, resultare alcance igual ó mayor que el declarado en el juicio anterior de ella, el rindente pagará la cantidad total del alcance con el interés del uno por ciento mensual, desde la fecha en que fué notificado con la primera sentencia condenatoria".

Art. 10. El Tribunal de Cuentas hará nuevamente otra edición de la Ley Orgánica de Hacienda, teniendo en cuenta las reformas hechas en esta Legislatura.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Bauderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—Por el Ministro de Hacienda, el de lo Interior, *Elias Laso*.

7

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Al capítulo 10 de la Ley de Crédito Público se agregarán las siguientes disposiciones:

1º Los créditos contra el fisco no podrán ser transmitidos, en todo ó parte á ningún empleado público por acto entre vivos á ningún título.

La prohibición establecida en el inciso precedente se hace extensiva á los Diputados y Senadores por todo el tiempo que dure su cargo;

2º El empleado público que por sí ó por medio de tercero negociare dichos créditos ó celebre cualquier contrato relativo á ellos, perderá su empleo y pagará al fisco el duplo del valor del crédito negociado.

Dado en Quito, Capital de la Repú-

blica, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Bauderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—Por el Ministro de Hacienda, el de lo Interior, *Elias Laso*

8

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º Se impone el gravamen de diez centavos de sucre por cada quintal de cacao que se explote de los cantones de Machala y Santa Rosa.

Art. 2º Se cobrarán veinte centavos de sucre por cada cabeza de ganado mayor que se introduzca del Perú á la provincia del Oro.

Art. 3º El producto de los impuestos expresados en los artículos anteriores, se empleará en los trabajos y construcciones necesarios para la habilitación del puerto de Bolívar, siendo de cargo de la Municipalidad de Machala todo lo relativo á la administración de estos fondos, el levantamiento de los planos, la fabricación de las oficinas respectivas &c.

Art. 4º El cobro del impuesto sobre la exportación del cacao se efectuará en Guayaquil, por los agentes que designe y contrate la Municipalidad de Machala; pudiendo serlo el rematador de Diezmos de cacao, ó cualquiera casa de comercio que ofrezca las seguridades debidas.

Art. 5º Los impuestos designados en este decreto, se cobrarán durante cuatro años; y si, cumplido el objeto de que trata el art. 3º hubiere algún fondo sobrante, se adjudicará al Colegio de niños de Machala.

Art. 6º La Municipalidad de Machala, á la cual se agregará cuatro propietarios nombrados por el Gobernador, queda facultada para contratar empréstitos destinados á la conclusión de las obras indicadas en el art. 3º, y pagaderos con el producto de los impuestos expresados.

La inversión de dichos empréstitos ó del producto de los impuestos en otro objeto que el designado por el citado artículo, hará personalmente responsables á los miembros de la antedicha Junta.

Art. 7º Los trabajos de las oficinas principiarán en el mes de Julio de 1889.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Bauderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—Por el Ministro de Hacienda, el de lo Interior.—*Elias Laso*.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez*.

Congreso Constitucional del año de 1888

9

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del sábado 28 de Julio.

Asistiendo los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguirre, Gardón, Cueva, Chiriboga, Falcón, Ariza, España, Espinosa, Fernández, Córdoba, Parandé, Madrid, Irujo, León, Matéus, Matovelle, Mera, Nájera,

Páez, Pareles, Piedra, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri, á la 1 de la tarde se abrió la sesión.

Aprobada el acta de la sesión anterior dióse 1ª lectura de los siguientes proyectos venidos de la H. Cámara de Diputados, los cuales se recomendaron al estudio de las respectivas Comisiones y pasaron á 2º debate.

1º el que faculta al Poder Ejecutivo para que contrate la conclusión del camino de Chiriquipuyo á Guaranda, á la Comisión 3ª de Hacienda.

2º el que le autoriza para liquidar y pagar lo que el Tesoro Público adeuda al ingeniero D. Modesto López, á la misma Comisión;

3º el que manda que se liquiden y paguen las pensiones de montepío militar de las Señoras Leonor González y Ramona Váscónez, á la de Guerra;

4º el que restablece en Quito el Colegio Militar, y en Guayaquil la escuela Naval, á la misma Comisión;

5º el derogatorio del decreto de 13 de Agosto de 1887, sobre reciprocidad internacional de grados académicos, á la de Instrucción Pública;

6º el que establece una escuela dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas en Alausí, á la misma Comisión; y

7º el reformatorio de la Ley de Montepío Militar, á la de Guerra.

Leído un oficio en que la H. Cámara de Diputados invitaba á la H. del Senado para excitar al Poder Ejecutivo á que felicite, por telegrama, al Gobierno del Perú, con motivo del aniversario de su independencia, esta H. Cámara se adhirió á la excitación de la H. Colegiadora.

Volvió aprobado por aquella H. Cámara, sin modificación alguna, y pasó á la Comisión Redactora el proyecto que ordena construir locales para escuelas de niños en las cabeceras de provincia donde no las hubiere.

A la Comisión de Asuntos Diplomáticos se pidió su dictamen sobre un tratado aducido al paz y comercio, celebrado con España y remitido por el H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Una solicitud del Concejo Municipal de Montecristi, transmitida por el H. Señor Ministro de lo Interior, y encaminada á pedir que no se variase la cabecera de aquel cantón, se acumuló á los demás documentos sobre división territorial que tenía en su despacho la Comisión de Legislación.

La Comisión de Guerra quedó encargada de informar sobre una solicitud de la Señora Doña Amalia Flores, viuda de Stagg, para que se le paguen sus pensiones de montepío.

Luego aprobó la redacción del decreto legislativo que autoriza á las Municipalidades para vender algunos retazos de terreno en las cabeceras de sus cantones; del que modifica el decreto relativo al camino de Loja á Santa Rosa; del que autoriza al Concejo Municipal de Guayaquil para donar un terreno al "Instituto Anzoátegui"; y del que otorga nuevo plazo de dos años á ciertos acreedores del Fisco.

Después de leerse el siguiente informe, pasó el proyecto en referencia á 3ª discusión.

Excmo. Señor:—Vuestras Comisiones de Obras Públicas y de Crédito Público, han examinado el proyecto de decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados, enderado á autorizar al Poder Ejecutivo, para que negocie un empréstito con uno de los Bancos Hipotecarios de Guayaquil sobre cédulas del 7 al 8 por ciento, con el objeto de terminar la reconstrucción de la casa de Gobierno en Guayaquil, y la fábrica de un Hospital militar, en la misma ciudad, hipotecando al efecto la casa de Gobierno.—No puede ponerse en duda Excmo. Señor, la necesidad y conveniencia de la terminación de aquellas obras de pública utilidad, ni menos la comodidad del pago por capital é intereses que se otorga á ese moderado tipo; pues, de todo sabido que con la satisfacción mensual de ese tanto por ciento se amortizan capitales é intereses en veinte años. Atentas estas razones vuestras Comisiones son de dictamen que déis curso favorable al mencionado decreto, salvo emperó lo que en vuestra sabiduría estiméis más acertado.—Quito, Julio 27 de 1888.—Chiriboga.—Veintimilla.—España.—Roca.—Matéus.

Leyóse luego estotro informe de la Comisión de Obras Públicas.

*Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Obras Públicas, ha examinado el proyecto de decreto que tiene por objeto la apertura de cuatro caminos de herradura en la provincia de Loja.

Sumamente laudable es el propósito de los HH. Señores Senadores autores del proyecto, porque la apertura de caminos vecinales es uno de los medios más positivos para fomentar la producción de la riqueza y activar su circulación. Pero toda medida económica que no respeta el derecho de propiedad es fantástica y perjudicial porque viola la moral y se pone en colisión con los principios eternos de justicia; y el proyecto ataca la propiedad desde los considerandos que ordena la expropiación gratuita de los indígenas propietarios de los terrenos sin concederles indemnización alguna, por sólo la autorización de suponer que tienen actualmente muchos suficientes de subsistencia. Esta ex-

propiación no sólo violaría la moral, sino también la Constitución y leyes de la República, pues el artículo 35 de la Ley Fundamental ordena expresamente que á nadie se le pueda expropiar sin previa indemnización.

Se asegura que los terrenos de reversión están poseídos en gran parte por propietarios blancos é indígenas que los han adquirido por composiciones con el Rey, y este es un título perfecto de propiedad reconocido y hecho respectar muchas veces por los tribunales y autoridades administrativas de la República, porque fueron verdaderos contratos traslativos de dominio; luego los terrenos no son de reversión, ó hay cuando menos duda sobre ello, y en este caso no podría disponerse la enajenación antes de que los tribunales en juicio formal, habido entre los poseedores y el fisco, los declarasen propios de este. Durante la administración del Sr. García Moreno, las continuas luchas entre los indígenas y los propietarios vecinos de estos terrenos, produjeron conmociones que la autoridad tuvo necesidad de contener, y vino en los corredores de este Palacio partidas de miserables indígenas que habían hecho á pie el largo viaje de Loja á esta Capital para tomar amparo en el Supremo Gobierno, lo que prueba que tal vez los propietarios circuncinios disputan estas tierras á los indígenas para agrandar sus fundos; y si la ley interviniese en estas cuestiones despojando á los indígenas, los propietarios verificarían las compras, los terrenos pasarán á los grandes propietarios con perjuicio de los terrenos que se quieren emplear en la agricultura más abundante cuando es el resultado del trabajo directo del pequeño propietario. Duda esta Comisión de que el valor de los terrenos sea suficiente para abrir los cuatro caminos enumerados en el proyecto, pero aun cuando así sucediera, no encuentra justicia en el hecho de abrirlos á costa de los indígenas actuales poseedores de estos terrenos, en vez de emplear la medida legal del tanto por mil impuesto á los propietarios beneficiados, como lo ordena la ley relativa á caminos vecinales. La medida, linderación y formación de lotes exigiría no pocos gastos y el proyecto no determina los fondos con que debían hacerse estos gastos.

Para terminar, Excmo. Señor, por estos fundamentos nuestra Comisión no puede haberse permitido el proyecto, salvo el más acertado acuerdo de la H. Cámara.—Quito, Julio 28 de 1888.—Chiriboga.—Veintimilla.—España*.

El H. Cueva dijo entonces: "Nunca me ha dominado el interés personal, tratándose de los negocios públicos; la honradez y el patriotismo han sido la norma de mis actos; la pasión de mi alma es y será el progreso de mi provincia y el de toda mi Patria. Este amor, cabalmente, es el que ha inspirado el proyecto que se discute. Comprendo el mandato que pesa sobre mí y no puedo, por honor ni dignidad, por la posición misma que ocupo, perjudicar á nadie, menos á mis representantes: antes bien, procuro abrirles un brillante porvenir con el proyecto, que dando vías de comunicación á la provincia de Loja, la saca de su letargo y la hace aprovechar sus espléndidas riquezas. Veamos, ahora, con qué argumento se combate el proyecto: el primero y principal es la miseria é infelicidad de los indios, suponiéndose erróneamente que los nuestros de Loja están sumidos en la desgracia en que se encuentran los de estas provincias del Norte. Esta es una equivocación: nuestros indios se visten como los blancos, usan calzado, educan á sus hijos en las escuelas y el colegio de la provincia. ¿Qué propiedades tienen? Lo repetiré en pocas palabras. Después de la conquista, una vez dada la ley reversoria, quedaron extensos terrenos baldíos juntos á ella, y los indios fueron adquiriéndolos, por las que entonces se llamaban composiciones con el Rey. De allí provienen las inmensas y riquísimas haciendas que poseen las comunidades indígenas en Alamor, Celica, Guachanamá, Congonamá, Catacocha; sólo en el cantón de Saraguro no existen estas haciendas y terrenos de reversión. Dueños los indios de las mencionadas haciendas, fueron poco á poco cerrando y cercando los terrenos reversorios anejos, y la mismo hicieron los blancos, y empezaron numerosos é interminables litigios. La ley de 1865 reconoció á los indios la propiedad de lo que tenían ocupado y les confirió títulos en forma; extendió el derecho á los blancos la ley de 1867. Á la presente los terrenos de reversión poco ó nada sirven á los indios que no los necesitan, contentos como se hallan con sus fincas; mas bien los blancos pobres hacen pastar allí sus escasos ganados, porque en nuestra provincia hay muchos blancos más pobres que los indios, de quienes dependen para su subsistencia, toda vez que los víveres están en manos de éstos. Así, pues, tres clases de terrenos deben distinguirse en Loja: los que adquirieron los indios por composiciones con el Rey, los reversorios que tuvieron ocupados y les dió en propiedad la ley de 1865, y en fin los reversorios que permanecen baldíos y son la eterna manzana de disputa entre blancos é indios. Estos son los hechos, expuestos conforme á la más estricta verdad; consideremos ahora la cuestión según el derecho. Dícese que el proyecto ordena la expropiación y el despojo de los indígenas. Para que haya expropiación, es preciso que preceda la propiedad: es así que nadie la reconocía en los indios, ni ellos mismos, puesto que no poseen con ánimo de

señores y dueños; luego no hay expropiación. Bastarían para convencernos de ello, las leyes de 1865 y 1867 que donaron á blanco é indios la propiedad de una parte de aquellos terrenos de reversión; cierto es que se les dejó el uso y goce de los restantes, pero en tanto no vea yo más que una gracia, que bien puede retirarseles, si median razones poderosas como las que tengo manifestadas. Otro ejemplo que nos convencerá de que la Nación sigue siendo el dueño de esas tierras es el decreto legislativo de 1863; que estableció el Hospital de Latacunga: una parte de los fondos destinados á esta fundación fueron los terrenos de resguardo y reversión, idénticos á los de Loja. Si pues, el que concede una gracia ó permiso, puede muy bien poner término, la Nación tiene perfecto derecho de vender los terrenos reversorios baldíos que existen en Loja. Y las razones para esta venta son que los indios no los necesitan ya para tener inmensas propiedades á su disposición, el que los antedichos terrenos son un semillero de pleitos y riñas, el que pueden con su precio, que no será corto como se pretende, construirse los caminos que tanta falta hacen á una provincia de la República. O se enajenan, pues, y con su producto se abren las puertas al progreso y la prosperidad de Loja, ó permanecen como hoy incultos y casi abandonados, siendo la eterna manzana de discordia entre blancos é indios. Dícese la Comisión que el valor de esos terrenos no alcanzará para la construcción de tantos caminos como desearía que alguno de los HH. Señores informantes conociese esas tierras, como yo las conozco, tierras extensas y fértiles, situadas cerca de las poblaciones y por las cuales se pagaría muy buen precio. En fin, hasta en la venta de ellas se favorece á los indios, porque se les concede el privilegio de llevarse las por las dos terceras partes del valor que ofrecieren los demás postores. No creo necesario este favor especial, pero lo pongo en el proyecto, condescendiendo con el sentimiento de conmiseración y lástima que predomina en el seno de esta H. Cámara. Mucho se compadeció á los indios, y por qué no se tiene igual compasión de los blancos pobres y desvalidos, quién se acuerda de ellos? En resumen, se pone el cimiento para la prosperidad de la provincia de Loja, sin perjuicio de persona alguna, ó se quita toda esperanza á su comercio y agricultura estancados por falta de caminos*.

El H. Chiriboga: "Me cumple manifestar que la Comisión jamás ha pretendido herir la susceptibilidad del H. Señor Cueva: ha dado principio á su informe reconociendo las laudables intenciones de los autores del proyecto; si lo ha combatido es en general, atendiendo á la cosa en sí, no á las personas. Respecto á los argumentos del H. Señor propinante creo que se hallan desvanecidos con los del informe, y el H. Senado á cuyo juicio apelo, en su prudencia y sabiduría los comparará y se resolverá por ellos; y siento que el mal estado de mi salud no me permitiera expresar algo más las razones de nuestro dictamen escrito. Por lo que hace al favor que los HH. autores del proyecto han querido hacer á los indios, hasta éste es ilegal, porque prescinde de las reglas ya establecidas para los remates públicos, y daría margen á mil reclamaciones de los compradores*.

El H. Veintimilla: "Refutando el informe de la Comisión, se ha dicho que su principal argumento ha sido la pobreza de los indios: esto es exacto; porque igual informe habríase emitido, tratándose de arrebatar su propiedad á un rico, una vez que igual injusticia habría en este caso que en el primero. Lo que ha hecho fuerza y movido á la Comisión es el respeto que debe tenerse á los derechos preexistentes. Y no se cite en contra el decreto de 1865 relativo al Hospital de Latacunga, porque en él se habla de terrenos desocupados sin actuales poseedores, sin actual cultivo y beneficio: aun cuando el caso fuese idéntico, nosotros no estaríamos obligados á cometer una falta porque la cometió el Congreso de 1863. El proyecto es en sí mismo atentatorio á la propiedad, y por tanto inmaterial. Pero dírase que no hay propiedad, una vez que las leyes de 1865 y 1867 reconocieron el dominio del Estado, y cedieron una parte suya á los indios, por mera gracia. Lo que yo deduzco de esas leyes es que reconocieron un derecho adquirido, en prescripción, no que otorgaron ninguna gracia, toda vez que la posesión con el tiempo puede trocarse en propiedad, y esto mismo fué lo que pasó con los terrenos de resguardo ó reversorios. La Hay, pues, derechos preexistentes y la Nación no puede arrebatarlos á nadie, ni para el futuro, un ejemplo funestísimo.—"En 1863, concurrí yo por primera vez á la Legislatura, y pude informar acerca del decreto que entonces se dió, para fundar el Hospital, cuyo primer administrador fué también yo mismo. Los terrenos de resguardo, para lo que eran terrenos de resguardo, en verdad; pero sólo se vendieron los desocupados y baldíos, su respecto los que estaban poseyendo los in-

dígenas y no se perjudicó a nadie. En cuanto a las leyes de 1865 y 67, debe tenerse en cuenta que no sólo reconocieron la propiedad de las partes cercadas, sino que ordenaron sigieran los indios en el uso y goce de las demás; aquí hay, pues, de por medio un derecho perfecto adquirido y reconocido, que la Nación no puede desconocer y burlar. Por esto yo aprobaría el proyecto, si tan sólo hiciera referencia a los terrenos reversorios baldíos, no a los que ocupan actualmente las comunidades de indígenas".

El H. Cueva: "Dilucidada la verdad de los hechos, es ya muy fácil esclarecer el derecho. Basta, en efecto, consultar el Código Civil para ver claramente la diferencia que hay entre la propiedad y la posesión; y que ésta se convierta en la primera, es preciso que se posea con ánimo de señor y dueño. Pregunta yo: ¿han poseído jamás los indios los terrenos reversorios con este carácter? No mil veces: el nombre mismo de reversorios está indicando que la propiedad debía revertir, esto es, volver a la Nación; bórrese esta palabra del diccionario, pero no se cambie el sentido de las cosas. ¿Cómo han podido pertenecer esos terrenos en propiedad a los indios, cuando la ley de 1867 reconoció en una parte de ellos la propiedad de los blancos? Dícese que la de 1865 no otorgó gracia, sino que antes bien confesó el derecho de los indios; y lo concedo por un momento; pero desearía saber si las leyes de Indias también no hicieron una gracia, sino que reconocieron algún derecho. Toda nuestra legislación demuestra, por consiguiente, que la Nación conserva la propiedad de esas tierras, y así como permitió su goce por algún tiempo, asimismo puede retirarlo: los indios no han sido ni son propietarios, sino meros tenedores. En cuanto al argumento de que el remate no se hará según las leyes comunes, esta es una ley especial que bien puede modificarse excepcionalmente; y si he introducido esta excepción no es, como he dicho, porque la crea necesidad, sino atendiendo a la idea tan generalizada de que los indios de Loja son pobres y miserables como los de otras provincias. Tampoco es argumento el del H. Sr. Echeverría Llona, ya que se funda en la ley, sino en su cumplimiento parcial".

El H. Pólit: "Yo quiero suponer con el H. Señor preopinante que los indios no son propietarios de los terrenos que se les quiere arrebatar. No se negará, por eso, que han estado y siguen en posesión de ellos. Ahora bien, ¿debe el Congreso ceñirse solamente a la estricta legalidad, o atender a la conveniencia y a la oportunidad? ¿Sería justo, sería conveniente, sería conforme con los sentimientos cristianos despojar brusca y violentamente a los indios de esas posesiones? Bajo el aspecto del derecho, debe también considerarse que no siempre es indispensable poseer con ánimo de señor y dueño para adquirir la propiedad: hay una prescripción extraordinaria aun de los poseedores sin título, y de este modo la mera tenencia se convierte en propiedad. Que los indios han poseído aquellas tierras reversorios con ánimo de señores y dueños, desde la Conquista, cuando las leyes coloniales, más humanitarias que las nuestras, les conservaron a lo menos una pequeña parte de sus predios, lo prueban las mismas reclamaciones de ellos. No recuerdo la época fija, si fué bajo la administración de Roca ó la de Urbina, pero tengo presente que, en circunstancias que se les quería arrebatar sus tierras, muchos indios de Loja hicieron el largo viaje de esa provincia a la Capital para ampararse a la sombra del Gobierno Supremo y defender ante él sus derechos y pedir misericordia. Los indios son tan apegados a estas sus últimas posesiones que, en Latacunga, tratándose de hacer la mensura y venta de los ejidos, se sublevaron ellos y la tropa tuvo de hacer uso de las armas para contenerlos; y quedaron muertos más de veinte en el campo y otros tantos heridos. Alérgase que los indios de Loja tienen sus haciendas, que ya se ven como los blancos, que educan a sus hijos; sea en hora buena; ojalá se educasen todos, llegasen a ser ciudadanos y conocer sus derechos, entonces quizás entraría alguno de ellos al recinto de la Legislatura y podría defender los fueros de sus hermanos; no legislemos contra ellos de propósito deliberado, no queramos reducirlos a entrar de concertos, en una especie de esclavitud en las haciendas de los blancos; seamos por lo menos, tan justos, humanitarios y cristianos como los españoles de la Colonia".

El H. Echeverría Llona: "Haré notar que la cuestión no versa sobre los terrenos baldíos en general, sino sobre los que actualmente poseen los indígenas en comunidad. Y es verdad que los defenestrados han con el sacrificio de su vida. Testigo presencial he sido yo del acontecimiento desastroso que acaba de recordarse, yo he visto entrar en la ciudad de Latacunga a los heridos y a los muertos de aquel sangriento suceso. Después de esto, la Municipalidad y los indios que ha-

bían sostenido un pleito larguísimo sobre algunos terrenos comunes, se avinieron en dividirse por mitades; pero fué imposible entonces amanzar la transacción, porque aun por no matar a esos infelices, prefirió el Concejo dejar las cosas como estaban. Así pues, no que parezca al proyecto, por halagüeña que parezca, si no deseamos encender una guerra a muerte entre blancos é indios de la provincia de Loja".

El H. Chiriboga: "Añadiré tan solo cuatro palabras. La Comisión no ha pretendido perjudicar a los blancos, en favor de los indios; lo que ha querido es que el Ecuador respete lo que respetaron España y Colombia. Recuerdo yo también que se llenaron de indios lojanos los corredores de este palacio en tiempo de García Moreno, y este Presidente los protegió y defendió. ¿Qué impresión causaría en nosotros ver en la barra del Senado a los mismos infelices clamando que se les haga justicia y no se les prive de sus pequeñas posesiones?"

El H. Veintimilla: "Debo observar además, que el decreto pronuncia verdadera sentencia respecto de muchos terrenos litigiosos; y prescindiendo de toda probanza sobre si los terrenos son ó no reversorios, si han sido ó no poseídos con ánimo de señor y dueño, si hay ó no prescripciones; los manda vender sin fórmula de juicio".

El H. Cueva: "Ya se quiere dar carácter judicial a la cuestión haciéndole variar de aspecto. Según esto, el Congreso de 1867 cometió una iniquidad. El argumento es de aquellos que por probar demasiado no prueban nada. Por lo tocante al derecho, no cabe duda, de que la mera tenencia jamás puede trocarse en propiedad, subsistiendo el dueño; y en caso actual el dueño de los terrenos reversorios es la Nación, que en todas sus leyes ha hecho constar su derecho. El argumento en que más se recalca, es el temor de que los indios de Loja se subleven. He probado ya que ellos están interesados lo mismo que los blancos en que se vendan las tierras de reversión y así desaparezca una fuente de disgustos y pleitos. El carácter de los indios lojanos es, por lo demás, muy distinto del de los indios de estas provincias centrales. Nuestros indios son de índole suave y mansa, jamás se han rebelado como los de Latacunga y Riobamba: no hay, pues, razón para temer revueltas sangrientas, como la que se ha mencionado. Finalmente, no hay para que traer a cuento la religión; y aun en eso diré lo del refrán vulgar: obras son amores. Lo que pide la religión es que se proporcionen medios de trabajo, que se abran caminos y se impulse el progreso. En suma, el H. Senado decidirá lo que le parezca conveniente; pero mi alma queda tranquila, por haber indicado, al menos, la causa del atraso de la provincia de Loja, y el único medio de infundirle nuevas fuerzas y nueva vida".

El H. Pólit: "Debo rectificar que yo no he dicho que la mera tenencia daba derecho a la propiedad, sino que, en ciertas circunstancias, podía trocarse en propiedad, como sucede cabalmente con la posesión de los indios en los terrenos reversorios. Bien sa, por lo demás, que la tenencia del arrendatario, del prendario y otros, no puede jamás hacerlos dueños de la cosa arrendada ó empeñada. Debo también recordar que esa ley de 1865, fué dada por el Congreso de 1865, y el Sr. García Moreno se negó a sancionarla por estimarla injusta é inconveniente, y fué preciso que viniese otro gobierno para que le pudiese la sanción ejecutiva".

El H. Ponce: "Al presentarse el proyecto participé de la preocupación de algunos HH. Senadores contra él; pero, oyendo las razones del H. Sr. Cueva, he cambiado de parecer. Es un hecho que grandes extensiones de terrenos se hallan incultos en la provincia de Loja, y no sirven para nada, porque los mismos indígenas no los usufructúan y los dejan abandonados. Por otra parte, es bien sabido que sólo la propiedad subdividida y cultivada con interés particular, es la que rinde frutos y enriquece a sus dueños. Pues bien, ó reducidos a la provincia de Loja que le mire estancada y paralizada su riqueza, y se consagre a la vida pastoral, ó resolvemos algo acerca de esas tierras de reversión. Respecto a su carácter, haré notar que son baldíos como cualesquiera otros, desde la promulgación del Código Civil, que no reconoce más clasificación que la de bienes nacionales, municipales y particulares. Por el Código Civil y por la ley de 1873, debía, por lo tanto, decidirse este punto. La ley de 1865 de terrenos baldíos, pecó más bien por humanitaria que por severa para con los indios y si García Moreno la suspendió, fué por juzgarla perjudicial a los intereses del Estado. La cuestión es bastante oscura bajo el aspecto del hecho y del derecho; y me parece que no debe precipitarse su resolución, por lo menos debe pasar a tercer debate". Consultada la H. Cámara, pasó el proyecto a tercera discusión.

En seguida se leyó este informe de la Comisión 1ª de Hacienda, cuya parte dispositiva pasó a 2ª debate.

"Señor Presidente:—Vuestra Comisión 1ª de Hacienda ha estudiado el reclamo del Sr. Leopoldo P. Salvador, contratado á que se le mande pagar el crédito que tiene á su favor contra el Tesoro Nacional por los sueldos que se le hicieron devolver como empleado de la Dictadura.—Aunque sobre este particular el solicitante hizo un arreglo con el Gobierno, conviniéndose en darse por pagado de la totalidad de su crédito por la suma de dos mil quinientos sucos; más, atendiendo á que tal transacción fué hecha bajo la presión del apremio á que fué sometido para cumplir su contrato sobre construcción del Teatro de esta Capital; á que la ley de 22 de Julio de 1887 sobre restitución de sueldos fué una obra de alta justicia nacional que no podía menguar en lo menos el justo estipendio de los que se habían consagrado al servicio público; á que todos los demás agraciados han sido cubiertos íntegramente de sus respectivos haberes, opinan los infrascriptos que el Senado puede acceder, por equidad, á su solicitud mandando liquidar su crédito y pagar íntegramente en conformidad con la ley; con deducción de la partida de dos mil quinientos sucos que recibió por esta cuenta, salvo la más acertada decisión de la H. Cámara.—Quito, Julio, 28 de 1888.—Ponce.—Roca.—Madrid.—Aguilar".

Comunicóse por la Secretaría de la H. Cámara de Diputados, haberse conformado esta H. Cámara con las modificaciones hechas en el proyecto que restablece la Comisión Codificadora y en el relativo al Colegio Nacional de Loja; y haber negado el proyecto que ordena al Poder Ejecutivo recabe la adhesión del Brasil, Colombia y Venezuela á la Convención Arbitral sobre límites, celebrada con el Perú.

Respecto á este último, el H. Matovelle dijo: "Creo imprescindible que la H. Cámara del Senado insista, y por unanimidad, en el proyecto que acaba de negar la H. Cámara Colegisladora; pues con ese proyecto no se trata de vulnerar los derechos de nadie, sino únicamente de asegurar los del Ecuador. Es evidente que en nuestra región oriental hay territorios que nos disputan al mismo tiempo, tanto la República del Perú, como la de Colombia, y si litigio semejante se sujeta al fallo arbitral de dos tribunales diferentes, nos exponemos al peligro de que sobre un mismo punto recaigan contra la República dos fallos contrarios, en virtud de lo que sería obligado el Ecuador á pagar dos veces la cosa disputada por las dos naciones limitrofes. El menos versado en jurisprudencia sabe que en semejantes casos lo que se hace es pedir la acumulación de autos. Pues esto y no otra cosa es lo que se propone en el proyecto en cuestión. Además, es un antecedente histórico sentado en uno de los Tratados celebrados por el Ecuador con la antigua Nueva Granada, que las cuestiones de límites del territorio oriental con alguna nación vecina, han de ser resueltas siempre que concurren conjuntamente para ello las dos Repúblicas; y aunque es verdad que aquel tratado no subsiste, es cierto, sin embargo, que ha consignado un antecedente histórico del que no podemos prescindir sin menoscabo de los intereses de la Nación Ecuatoriana. En caso contrario, las consecuencias fatales que, por desatender aquellos, podrían sobrevenir á la República, recaerían como sello indeleble de ignominia sobre la legislación del 1883; y para que semejante mancha no alcance á esta H. Cámara del Senado, es necesario que insista ella por unanimidad en el proyecto que acaba de negarse".

Consultada la H. Cámara, insistió en el proyecto por unanimidad; y fueron nombrados para sostenerlo los HH. Ponce y Matovelle.

Después de lo cual, á las tres y media de la tarde se cerró la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

10

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 28 de Julio.

Fué abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Proaño Vega, Gómez Durado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Barriga, Pina, Velasco (N.), Hidalgo, Sánchez, Terán R., Dávalos León, Vela, Villagómez, Uquillas, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castillo, Ortega, Noboa, Madrid, Rivera, Galvez, Sarrade, Manrique y Vinueza.

Leída y aprobada el acta anterior, se

dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Ministerio de Relaciones Exteriores que envía el telegrama que ha recibido S. E. el Vicepresidente de la República, del Excmo. Señor Presidente de Colombia, dice así: "Colombia agradece saludo del Ecuador, con motivo 20 de Julio y hace votos fervientes por la prosperidad de su querida hermana y el acierto invariable de sus dignísimos Magistrados".

Del Ministerio de Guerra, remitiendo sancionado por el Poder Ejecutivo el decreto que manda pagar pensiones de montepío á Dolores Paredes Terrezano.

La Secretaría del Senado comunica que esa H. Cámara ha negado la 2ª insistencia de la H. de diputados al artículo 4º del proyecto de ley adicional á la de monedas, proyecto que se mandó pasar á la Comisión 2ª de Redacción.

Se devuelve también, por la misma Secretaría, modificados por el Senado los siguientes proyectos: el que asigna \$4.000 á la construcción del Colegio de San Bernardo de Loja; y el que restablece la Comisión Codificadora de esta Capital. Las modificaciones son las siguientes: al art. único del 1º "Además de la cantidad que se designe del recargo del 20 % sobre los derechos de importación, del fondo destinado á la Instrucción Pública se aplican \$4.000 anuales para la construcción del Colegio de San Bernardo de Loja, mientras ella dure"; y la modificación hecha al art. 4º del segundo dice: "La Comisión Codificadora principiará sus trabajos el 1º de Enero próximo".

Conformada la H. Cámara con estas modificaciones pasaron los proyectos á la Comisión 1ª de Redacción.

Dióse cuenta de la insistencia de la H. Cámara del Senado para que se conserven, tal cual ella los aprobó, los artículos 1º y 3º del proyecto que autoriza á la Municipalidad de Quito para que celebre un contrato para establecer Tranvías en la Capital. De dichos artículos, el 1º fué modificado por la H. Cámara ampliando á 10 años el tiempo de la exclusividad de la empresa con quien se contrate, mientras el Senado lo limitó solo á 15 años, y el art. 3º que declara libres de derechos de importación los materiales indispensables para la empresa.

Abierto el debate al primer punto de la insistencia, la H. Cámara no se conformó con ella y por su parte insistió en la modificación, y respecto al 2º punto el H. Madrid dijo: que no apoyará la insistencia de la H. Cámara del Senado, porque nada significa que la empresa pague un pequeño derecho por la importación de los materiales que sean necesarios para la construcción de los ferrocarriles urbanos, tanto más cuanto que la concesión para la libre importación de esos materiales es muy ocasionada á los abusos, como ya se ha visto que alguna de las empresas ferrocarrileras, amparada por este privilegio ha tratado de importar otros artículos, como así lo denuncia el mismo Periódico Oficial.

El H. Gálvez, manifestó que en todas partes se concede igual franquicia á las empresas de esta naturaleza y que no hay razón para negarla á la que contrata con la Municipalidad de Quito, teniendo en consideraciones la distancia á que se halla esta ciudad de la costa y las dificultades que hay para el transporte de los materiales desde Guayaquil á la Capital, dificultades que demandan muchísimos gastos para la empresa.

Los HH. Uquillas y Rivera, observaron que por ley anterior están libres de derechos de importación los rieles y más útiles indispensables para los ferrocarriles, y que por lo mismo lo único que podrá la empresa introducir, sin pagar derechos, es el material necesario para la formación de los carros que no podrá el empresario importarlos fabricados en el extranjero porque, sería casi imposible, por su inmenso peso, y volumen trasportarlos de Guayaquil al interior de la República, y que, por lo mismo, la H. Cámara debe conformarse con la insistencia del Senado. El H. Uquillas añadió, además, que el H. Fernan-

dez Madrid no está en lo justo al manifestarse tan alarmado por los denuncias que dice ha hecho la prensa oficial de que alguna de las empresas ferrocarrileras del país, ha principiado por abusar de la franquicia; y que sin duda S. S., el Sr. Madrid se manifiesta tan celoso defensor de los derechos fiscales, ó porque ignora ó porque no ignorando no procede de buena fe una vez que en el mismo periódico oficial se ha publicado la indicación del Sr. Palau, contra quien se ha dirigido la acusación del H. Sr. Madrid, quien se opone á toda clase de empresas, porque quiere que aquí hagamos lo que el perro del hortelano que no come ni deja comer.

El H. Fernandez Madrid replicó:

“Señor Presidente: por consideraciones á esta Honorable Cámara no he interrumpido al Sr. proponente, para pedir á V. E. que le llame al orden; sino por educación, siquiera por respeto al reglamento ha debido abstenerse de injuriarme, y V. E. no ha debido tolerarle. . . . ¿yo protesto de la injuria, y pregunto ¿porqué se me inculpa ignorancia y mala fé?—porqué yo no transijo con las especulaciones codiciosas, porque, en defensa de los intereses nacionales, combato los privilegios absorbentes, las concesiones ruinosas, y pongo de manifiesto los abusos del mercantilismo insaciable. . . . El cargo de ignorancia es cansado y fastidioso, porque la mía es conocida de esta Cámara, y soy el primero que la he declarado: mi ignorancia no me deshonra, Señor, pues, dedicado al trabajo honrado é independiente, desde la edad de catorce años, no he concurrido á los colegios, en que habría podido, tal vez, ilustrarme, ó siquiera recibirme de abogado doctoreado. . . . Pero, ¡acusarme de mala fé!—es incalificable. . . . ¿acaso yo estoy al servicio de intereses particulares, ó tengo proyectos propios?—¿soy yo el defensor asiduo de todos los privilegios y concesiones?—¿he abogado por algún contrato innecesario y ruinoso, para ser sobrestante de la empresa?—Señor Presidente, si he cometido, y aún cometiere errores, atribuyémoslos á mi ignorancia; pero hágame justicia á mi buena fé, jamás desmentida: el honor ha guiado siempre todos los pasos de mi vida; á mi conciencia he sacrificado mis propios intereses y todos los demás, y en este asiento que no merezco, ni he solicitado, y que ocupo apesar de haberlo renunciado, sacrificio, diariamente, mis simpatías y antiguas amistades, y nada será obstáculo para que yo siga cumpliendo, lealmente, mi deber: carezco de ilustración, soy ignorante; pero soy honrado, abundo en buena fé, buena y decidida voluntad para servir á mi Patria”.

Cerrado el debate, la H. Cámara se conformó con la insistencia del Senado, y el H. Presidente pidió que conste su voto negativo.

La H. Cámara del Senado remite aprobados por ella, los siguientes proyectos, que, discutidos en primera, pasaron á segundo debate: el que faculta al Poder Ejecutivo para que enajene un pedaso de terreno situado entre el puente de Machángara y un molino de propiedad del Doctor R. Aurelio Espinosa; y el que organiza la enseñanza de Religión, Historia y Literatura en la Universidad Central de Quito.

En seguida leyóse el siguiente informe:

“Excmo. Señor:—La 1ª Comisión de Hacienda ha examinado la solicitud que como rematador del diezmo de Licto dirige Miguel Vallejo, con el objeto de conseguir, ó que se le reintegre la suma consignada en Tesorería como valor que tuvo el mencionado diezmo en 1882, ó que se le conceda la jurisdicción coactiva para el cobro de la misma contribución, reformando los artículos 70 de la Ley Orgánica de Hacienda y 1176 del Código de Enjuiciamientos en materia civil. De las pruebas y documentos adjuntos á la solicitud se desprenden los hechos y consideraciones siguientes.—1º Que aun cuando el asentista cumple con las obligaciones que la ley le impone pa-

gando íntegra y puntualmente el precio del remate, el Supremo Gobierno no pudo mantener y conservar la cosa rematada en estado de que pueda servir para el fin con que fué hecho el remate.—2º Que para recurrir á las dificultades del Supremo Gobierno de conservar en estado conveniente la cosa rematada, no sólo fueron parte los alzamientos y sublevaciones de los contribuyentes, sino también el decreto expedido en 20 de Mayo de 1883, que abolía la contribución decimal.—3º Que algunos partidarios del General Veintemilla convirtieron el aludido decreto en arma de partido y lo hicieron circular y lo popularizaron hasta el extremo de infundir en los contribuyentes, indios infelices en la mayor parte, la íntima convicción de que por el diezmo correspondiente al año de 1882 no adeudaban ya cosa alguna ni al Supremo Gobierno, ni al asentista.—Ante estos hechos, y ante estas consideraciones lo equitativo y lo justo sería exigir que el Supremo Gobierno cumpla las obligaciones que tiene como rematador aun haciendo uso de la fuerza armada, y conceder á Vallejo el amplio ejercicio de la jurisdicción coactiva, reformando, para el efecto, las disposiciones pertinentes de la Ley de Hacienda y del Código de Enjuiciamientos. Pero el ejercicio de la coactiva en los términos indicados es causa de abusos sin cuento y de horrosos exacciones, y el empleo de la fuerza armada contra indios infelices tiene tanto de bárbaro y salvaje que en plena civilización es imposible aceptarlo. De otro lado los mismos deudores del diezmo de 1882 se han dirigido á esta H. Cámara pidiendo se les exonere de la obligación de pagar el aludido diezmo; y esta súplica de la desgracia suponemos que ha sido favorablemente acogida desde el momento en que os habéis dignado aprobar en dos discusiones el proyecto que tuvimos la honra de someter á vuestra ilustrada consideración. Por todo lo expuesto opinamos que la solicitud de los indígenas de Licto, y la del asentista Miguel Vallejo se resuelvan mediante un mismo decreto, cuyo primer artículo sea el del proyecto discutido y aprobado ya en dos discusiones, y cuyo segundo artículo diga así: “Reintégrese por el Tesorero público á Miguel Vallejo Rivera la cantidad que hubiese consignado en Tesorería por cuenta del remate del diezmo de la parroquia de Licto correspondiente al citado año de 1882. Tal es nuestro parecer, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Julio 28 de 1888.—Rivera.—Castillo.—Sánchez”.

Terminada la lectura de dicho informe y el artículo adicional propuesto por la Comisión al proyecto que condona á los indígenas de la parroquia de Licto lo que adeudan por el diezmo de esa parroquia correspondiente al año de 1882, se dispuso que, para 3ª discusión, se presente en un solo cuerpo con el proyecto al cual se adiciona el mentado artículo.

Vistos, en segunda discusión, pasaron á 3ª los proyectos siguientes: el que aumenta un amaneuse de la clase de Capitán para la sección de contabilidad del Ministerio de Guerra; el que faculta á la Municipalidad de Cuenca á imponer una contribución á los predios urbanos para mejorar el alumbrado público de esa ciudad; el que ordena la celebración de una Misa solemne con asistencia del Congreso al iniciarse y terminarse los trabajos legislativos; y el que reconoce el crédito de mil doscientos sesenta y seis pesos de la Señora Emilia Marquez de la Plata V. de Luque, proveniente de 103 quintales de cacao que le fueron tomados por empréstito forzoso por las fuerzas de la restauración en 1883.

A continuación, puesto en tercer debate el proyecto reformatorio del número 4º del art. 38 de la ley de timbres, fué aprobado con la siguiente proposición del H. Pino, hecha con apoyo del H. Hidalgo, que dice así: “Suprimase el N.º 3º del artículo 6º”

Considerado asimismo en tercera discusión el proyecto de ley reformatoria de la de Crédito público, aprobada por

el Senado, y leído el artículo único de dicho proyecto, el H. Noboa, con apoyo del H. Galvez, hizo la siguiente proposición: que en el artículo en debate, después de las palabras: *procedentes de empréstitos forzados*, se agreguen estas otras: *indemnizaciones*”.

Publicada que fué, la Presidencia dispuso se aplase su discusión para cuando se termine la del proyecto, una vez que no es modificatoria la proposición, sino adicional; y continuando la discusión del proyecto, el H. Villagómez dijo: que negaba su voto al proyecto que S. S. no encuentra cual sea la utilidad pública que demande la reforma de la ley de Crédito público, que, en concepto de S. S. no tiene necesidad de tal reforma.

El H. Arizaga, expuso que cuando se expidió la ley de Crédito público se tuvo en cuenta facilitar los pagos á los acreedores del Fisco, atendiendo al origen y naturaleza de los Créditos: que ahora por querer que el Gobierno pague de un solo acto á todos se quiere hacer casi imposible que lo verifique: porque trasladados todos esos créditos á la serie A. no tendrá con qué fondos atender á los pagos: que, por otra parte, cree S. S. que la reforma no tiene otro objeto que el de favorecer especulaciones infames, á las que no apoyará con su voto.

El H. Vicepresidente dijo: que tampoco dará su voto por el proyecto, aunque se le tache de revolucionario y aún de hereje, porque no puede obrar contra su conciencia autorizando el vergonzoso ajio que se quiere hacer por un alto funcionario público, cuyo nombre omite por ahora, que ha negociado varios de los documentos del empréstito forzoso levantado por Urbina en 1877, hasta haberse ordenado el pago por el Ministerio de Hacienda, cuya orden fué protestada por el Tesorero y rechazado el cobrador porque esos documentos no estaban endosados á su favor; y en comprobación de lo dicho S. S. pidió que se dé lectura del siguiente oficio y que este sea transcrito en el acta del día. El oficio es el siguiente:

N.º 1058.—República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, Junio 30 de 1888.—Señor Gobernador de esta provincia.—Mande US. que el Tesorero negocie un préstamo de cuatro mil trescientos ochenta y cuatro sucres con la Agencia del Banco Internacional, con tres meses de plazo y el interés del uno por ciento mensual, pagaderos por la caja fiscal de Guayaquil; y que con esta cantidad cancele los siguientes documentos.

Señor Luis Felipe Barriga. . .	\$ 1.500
Señora Josefina Flores.	200
Señor Rafael García Salazar. .	500
Testamentaria de Manuel Cornejo.	500
Señor General Julio Sáenz. . . .	300
Mariano Álvarez.	500
Manuel León Echerri.	1.000
Camilo Donoso.	400
José María Calisto.	700
Doctor Vicente Álvarez.	80
Suman.	\$ 5.480

Dios, guarde á US.—Vicente Lucio Salazar”.

Es copia.—El Subsecretario, Gabriel de Jesús Núñez”.

Los HH. Proaño y Noboa defendieron el proyecto fundándose en que, atendida la legitimidad de los créditos y su origen, es muy justo que tengan preferencia colocándolos en la serie A, sobre los créditos enumerados en las otras series de la ley de crédito público, que casi no llega el caso de que sean pagados.

El H. Rivera, dijo: ante los impuros manejos que ha denunciado el H. Vicepresidente, inculpándolos á un alto funcionario público, no puede la H. Cámara resolver este asunto sin oír las explicaciones del H. Ministro de Hacienda, á quien debe llamársele para que conozamos su inocencia ó su complicidad en el ajio de que hemos hablado.

El H. Vicepresidente: no inculpo al H. Señor Ministro de Hacienda: me refiero á otro alto funcionario público, cuyo nombre lo diré si lo quiere la H. Cámara. Consultada ésta, si debía llamarse al H. Señor Ministro de Hacienda estuvo por la afirmativa. En efecto envió del infrascrito Secretario á poner en conocimiento del H. Señor Ministro que la H. Cámara exigía su concurrencia, y como aquel ofreciera presentarse en la sesión del martes próximo, se aplazó la discusión de este proyecto para la sesión del indicado día.

Continuando la 3ª discusión del proyecto de ley de sueldos, fueron aprobados los artículos 23 hasta el 48 inclusive, con las siguientes modificaciones propuestas por las comisiones:

El artículo 23 dirá: El Poder Ejecutivo determinará los sueldos de los empleados de policía y orden y seguridad.

Al art. 25 se agregará la parroquia de Palmas, por proposición hecha por el H. Crespo Toral Cornejo con apoyo del H. Sarrade, y que fué aprobada:

El inciso 1º del art. 27 dirá: El Subdirector de estudios de Quito \$ 720; y concluirá de esta manera: Para los sueldos correspondientes al Instituto de Ciencias, Observatorio Astronómico y Estadística, las determinadas en las leyes y reglamentos del ramo y en las contratas celebradas por el Poder Ejecutivo.

El inciso 1º del art. 28: El Ministerio \$ 2.880.

El inciso 7º: Un archivero de amaneuse \$ 360.

El inciso 8º: Cinco amanuenses inclusive el portero \$ 288 cju.

El inciso 2º del art. 29: El Secretario \$ 960.

El inciso 4º del mismo artículo: once amanuenses inclusive el archivero y el portero á \$ 288 cju.

El inciso 3º del art. 30: El archivero, portero amaneuse \$ 192.

El inciso 4º del art. 31: Dos amanuenses inclusive el portero á \$ 192.

El art. 33: El Tesorero \$ 720.

El Interventor \$ 480.

Un portero amaneuse \$ 192.

El art. 34: El Tesorero \$ 720.

El Interventor \$ 480.

Un portero amaneuse \$ 192.

El art. 35 dirá: El Tesorero \$ 720.

El Interventor \$ 480.

Dos amanuenses incluso el portero á \$ 192 cju.

El art. 36 dirá: El Tesorero \$ 720.

El Interventor \$ 480.

Un portero amaneuse \$ 192.

El art. 41 dirá: El Interventor \$ 1.200.

El art. 42 dirá: El Oficial 1º tenedor de libros \$ 1.800.

El art. 43 dirá: Un portero amaneuse \$ 300.

El art. 46 dirá: El Interventor \$ 2.400; y concluirá dicho art. de esta manera: “Sección de estadística”.

Los sueldos los determinará el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley de Aduanas.

Al art. 47 se agregará lo siguiente: “Puerto de Machalilla.—Al Guarda colector \$ 480”.

En este estado y por ser muy avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente, Remigio Crespo Toral.
El Secretario, José María Banderas.

AVISO.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en la parroquia de Zámbara, de Gregoria Jania. Id. id. situado en id., de Ignacio Lincango. Id. id. situado en San José de Minas, de Eliseo Lora.